

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI-Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO N°. 201970000311 DEL 5 DE NOVIEMBRE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEVA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LORETO NACIONAL Y ESMERALDA - COMUNA 9 BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:

ANTECEDENTES:

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares”.

Que con base en la facultad otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana como la entidad competente para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, mediante el Auto N° 201970000116 del 3 de mayo de 2019 abrió diligencias preliminares sobre la Junta de Acción Comunal Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires, al cual se incorporó el acta de la vista de inspección realizada sobre el organismo comunal el 19 de marzo de 2019.

Que por los presuntos incumplimientos evidenciados en la vista de inspección realizada el día 19 de marzo de 2019 sobre el organismo comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto 201970000116 del 3 de mayo de 2019, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

14/12/1965, para que en un término no superior a 15 días hábiles cumpliera con las siguientes exigencias;

1. CUADRO DE DIGNATARIOS: La Unidad de Vigilancia, Inspección y Control (VIC) de la Secretaría de Participación Ciudadana, encuentra que frente al cuadro de dignatarios, el organismo comunal presenta siete (7) cargos Vacantes: (i) Vicepresidente; (ii) Tesorero; (iii) 1° Conciliador; (iv) Coordinador Comité de Deportes; (v) Coordinador Comité Medio Ambiente; (vi) Coordinador Comité Obras Públicas; (vii) 3° Delegado.

➤ De acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Participación Ciudadana decidió **Requerir a la Junta Directiva** de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda, comuna 9, para que den respuesta y cumplan con las siguientes exigencias:

i) Realizar en período no menor a dos (2) meses, la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: (i) Vicepresidente; (ii) Tesorero; (iii) 1° Conciliador; (iv) Coordinador de Deportes; (v) Coordinador de Medio Ambiente; (vi) Coordinador de Obras Públicas; (vii) 3° Delegado.

ii) Pare el efecto el organismo comunal, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el decreto 1066 de 2015.

2. LIBRO DE ACTAS: El Represente Legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda comuna 9 o quien por estatutos haga sus veces, deberá presentar en el plazo estipulado, ante la Secretaría de Participación Ciudadana, las actas de Asamblea General refrendadas por el Representante Legal del órgano comunal objeto de este acto administrativo, correspondiente a los años 2016 a 2018, cual lo estipulado por la Ley 743 de 2002.

3. LIBRO DE TESORERÍA y SOPORTES CONTABLES: El Represente Legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda comuna 9 o quien por estatutos haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría, el libro de tesorería debidamente actualizado con los soportes contables de ingresos netos desde el 1 de julio de 2017, hasta el 22 de octubre de 2018 correspondientes a la suma de **Dieciséis Millones ochocientos Treinta y nueve Mil Novecientos doce Pesos (\$16.839.912)**, y de egresos por compras netas equivalentes a \$1.293.065 desde el 4 de diciembre de 2017, hasta el 16 de agosto de 2018.

4. CUENTA BANCARIA: El Represente Legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda comuna 9 o quien por estatutos haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría, los movimientos de la cuenta bancaria a nombre de la JAC, realizados desde el 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018. Movimientos que igualmente deberán estar consignados en el libro de tesorería.

5. ESTADOS FINANCIEROS: El Represente Legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda comuna 9 o quien por estatutos haga sus veces, deberá remitir a esta Secretaría, informe detallado del estado de la situación financiera, del organismo comunal que representa, correspondiente a los periodos 2016, 2017 y 2018, donde se dé cuenta de los Ingresos por actividades ordinarias por valor de

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

\$16.839.912, y de los egresos correspondientes a las mismas fechas anteriormente mencionadas donde se relacione debidamente la suma de \$1.293.065.

6. LIBRO DE INVENTARIOS: Para el efecto, el Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda comuna 9, o quien por estatutos haga sus veces, dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría el libro de inventarios con los bienes propios y en comodato que posea el organismo comunal.

Que el Auto N° 201970000116 del 3 de mayo de 2019, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, fue notificado de manera personal a los siguientes dignatarios:

- Al representante legal del organismo comunal, Carlos Arturo Pareja Blandón, el día 17 de mayo de 2019;
- Al afiliado y Coordinador de Deportes Ad-hoc del organismo comunal, Jorge Emilio Flórez Restrepo, el día 20 de mayo de 2019.
- Al Primer Delegado del organismo comunal, Ricardo Antonio López Ardila, el día 30 de mayo de 2019.
- Al Secretario del organismo comunal, Carlos Mario Valencia Machado, el día 31 de mayo de 2019.
- Al Segundo Conciliador del organismo comunal, Jorge Ramírez Gaviria, el día 4 de junio de 2019.
- Al Segundo Delegado del organismo comunal Francisco Luís Herrera Marín, el día 6 de junio de 2019.

Fueron notificados igualmente pero por correo electrónico el 30 de mayo, 7 y 17 de junio de 2019, a los siguientes dignatarios en el mismo orden de las fechas anotadas:

- Al Fiscal del organismo comunal, Yonny Gómez Ramírez
- Al afiliado y Coordinador de Medio Ambiente Ad-Hoc, Richard Hains Espejo.
- Al Coordinador de Cultura Diego Alexander Betancur

Así mismo, se notificó a algunos dignatarios mediante aviso fijado el 17 de junio y desfijado el día 21 de junio de 2019,

- Al Coordinador de la Comisión Empresarial del organismo comunal, Luís Mar Macías Morelo.
- A la Coordinadora de la Comisión de Salud del organismo comunal, Luz Aracely Grisales Cardona.
- Al Tercer Conciliador del organismo comunal, Weimar Martínez.

Que una vez verificados los sistemas de información documental de la Alcaldía de Medellín se encontró que el señor Carlos Arturo Pareja Blandón representante legal del organismo comunal, mediante el radicado N° 201910189804 del 29 de mayo de 2019, dio respuesta al requerimiento realizado mediante el Auto N° 201970000116 del 3 de mayo de 2019, con relación a la Tesorería, para lo cual aportó los siguientes documentos,

1. Extractos bancarios desde el 31 de enero de 2016 al 30 de septiembre 2018.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Que así mismo, los señores Nicolás Carvajal, Ricardo López, Richard Espejo, Jorge Flórez, miembros del organismo comunal, mediante radicado 201910221938 del 19 de junio de 2019 dieron respuesta al requerimiento realizado, mediante el Auto 201970000116 del 3 de mayo de 2019, para lo cual aportaron los siguientes documentos:

1. Derecho de Petición dirigido al señor Carlos Arturo Pareja Blandón.
2. Comunicado sin fecha dirigido al señor Carlos Arturo Pareja Blandón.
3. Solicitud de empalme dirigido al señor Carlos Arturo Pareja Blandón, con fecha del 5 de junio de 2019.
4. Solicitud de legalización de cuentas dirigido al señor Carlos Arturo Pareja Blandón, con fecha del 10 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES:

Que una vez analizados los documentos presentados tanto por el representante legal del organismo comunal como por los demás integrantes del mismo, en respuesta al requerimiento, es necesario realizar las siguientes consideraciones;

Frente al requerimiento N° 1: Ni el representante legal del organismo comunal (actualmente suspendido), como tampoco los demás integrantes de la Junta directiva, presentaron información alguna frente a nuevas elecciones y así completar el cuadro de dignatarios.

Por ende al parecer persiste el incumplimiento legal y estatutario frente al cuadro de dignatarios continuando semi activa al junta al no tener completa su junta directiva.

Frente al requerimiento N° 2: Ni el representante legal del organismo comunal (actualmente suspendido), como tampoco los demás integrantes de la Junta directiva, presentaron información alguna frente a las actas de Asamblea General refrendadas por el Representante Legal del órgano comunal, correspondientes a los años 2016 a 2018, cual lo estipulado por la Ley 743 de 2002.

Por lo tanto, aparentemente persiste el incumplimiento por parte del organismo comunal frente a lo requerido.

Frente al requerimiento N° 3: Ni el representante legal del organismo comunal (actualmente suspendido), como tampoco los demás integrantes de la Junta directiva, presentaron información alguna frente al libro de tesorería debidamente actualizado con los soportes contables de ingresos netos desde el 1 de julio de 2017, hasta el 22 de octubre de 2018 correspondientes a la suma de **Dieciséis Millones ochocientos Treinta y nueve Mil Novecientos doce Pesos (\$16.839.912)**, y de egresos por compras netas equivalentes a \$1.293.065 desde el 4 de diciembre de 2017, hasta el 16 de agosto de 2018. Es de anotar, que en la respuesta al requerimiento por parte de los integrantes del organismo comunal, solo se basaron en que *“...todos los ingresos fueron manejados por el suspendido presidente; siempre se le solicitó rendición de cuentas, pero nunca dio una respuesta positiva y, en consecuencia, su argumento era que el dinero lo gastaba en transporte para hacer diligencias en Participación”*. Ante ello considera el despacho, que

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

los dignatarios no pueden escudarse en ese hecho manifestado por ellos, puesto que se les requirió para que enviaran información sobre los ingresos y egresos de la Junta y no hicieron referencia a lo analizado por ellos en los libros contables del organismo comunal.

Persiste entonces un presunto incumplimiento por parte del organismo comunal frente a lo requerido.

Frente al requerimiento N° 4: El representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda comuna 9 (actualmente suspendido) presentó ante esta Secretaría, los movimientos de la cuenta bancaria a nombre de la JAC, realizados desde el 31 de enero de 2016 al 30 de septiembre 2018.

Si bien el requerido aportó la información solicitada mediante auto 201970000116 del 3 de mayo de 2019, al revisar la misma se observa que:

- Año 2016: Se aportaron los extractos bancarios de enero a noviembre de 2016, y no se reciben el extracto bancario de diciembre de 2016.
- Año 2017: Se aportaron los extractos bancarios de abril a diciembre de 2017, y no se reciben los extractos de enero a marzo de 2017.
- Año 2018: Se aportaron los extractos bancarios de enero a septiembre, y no se reciben los extractos bancarios de octubre a diciembre de 2018

La información suministrada mediante radicado 201910189804 del 29 de mayo de 2019, no responde a lo solicitado en los requerimientos 3, 4, 5 y 6 del Auto 201970000116 de la 3 de mayo de 2019, no concordando con los registros hallados en la visita de inspección realizada el pasado 19 de marzo del año en curso, es decir, no se encuentran asentados los movimientos bancarios en el libro de tesorería, ni dan fe de los estados financieros del organismo comunal ni los costos de inventarios que debiesen estar asentados tanto en el libro de tesorería como en el de inventarios, cual se solicitó mediante el auto anteriormente mencionado. Los integrantes de la Junta Directiva, no se manifestaron al respecto.

Frente al requerimiento N° 5: Ni el representante legal del organismo comunal (actualmente suspendido), como tampoco los demás integrantes de la Junta directiva, aportaron ante esta Secretaría, informe detallado, del estado de la situación financiera, del organismo comunal que representan, correspondiente a los periodos 2016, 2017 y 2018, donde se dé cuenta de los Ingresos por actividades ordinarias por valor de \$16.839.912, y de los egresos correspondientes a las mismas fechas anteriormente mencionadas donde se relacione debidamente la suma de \$1.293.065

Persiste igualmente un presunto incumplimiento por parte del organismo comunal frente a lo requerido.

Frente al requerimiento N° 6: Ni el representante legal del organismo comunal (actualmente suspendido), como tampoco los demás integrantes de la Junta directiva, aportaron ante esta Secretaría el libro de inventarios con los bienes propios y en comodato que posea el organismo comunal.

Que con fundamento en el Auto N° 201970000116 del 3 de mayo de 2019, por medio del cual se realizó requerimiento, el organismo comunal en los documentos que adjunta,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

no aportó las evidencias suficientes tendientes a subsanar los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección ya mencionada anteriormente; por lo que en consecuencia, se intuye que la Junta de Acción Comunal Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 La Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965 y algunos dignatarios al parecer han incumplido la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

“Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;

1. A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LORETO NACIONAL Y ESMERALDA - COMUNA 9 BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 471 del 14/12/1965 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día el día 19 de marzo de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no lleva debidamente su contabilidad, no tiene su libro de Tesorería reg. N° **2148 del 02/02/10**, debidamente diligenciado con asientos contables al día y debidamente soportados, poniendo en riesgo el patrimonio de la Junta de Acción Comunal Loreto Nacional y Esmeralda de la comuna 9, acorde al Art 51 de la Ley 743 de 2002; igualmente no tiene su libro reglamentario de Actas reg. **2149 del 02/02/2010**, debidamente actualizado con las Actas de Asambleas debidamente refrendadas de las asambleas realizadas ente los años 2016, 2017 y 2018, así como tampoco presentaron el libro de inventarios, aduciendo que la sede comunal se adquirió en comodato y sin dar fe si han adquirido o no enseres para la junta con dineros propios de esta. Aparentemente se presenta entonces una vulneración el Art 56, Art 57 literales a) b) y c) de la Ley 743 de 2002; párrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 201; Art 81, Art 82 y Art 83 de los Estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día el día 19 de marzo de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria ya que al parecer no realizó las tres asambleas generales ordinarias para los años 2016 y 2018; aparentemente vulnerándose Art 28 y 38 literales f), h), i) de la Ley 743 de 2002; ello por cuanto el organismo comunal dejó de elegir sus dignatarios, presuntamente dejó de aprobar los estados de tesorería de la junta, como presuntamente dejó de aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la junta.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no realizar la elección de dignatarios de los 7 cargos que se encuentran vacantes desde el 2017 hasta la fecha, aparentemente vulnerándose el Artículo 20 literales a) y j), artículo 15 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

2. Al señor Carlos Arturo Pareja Blandón con CC N° 8257525 en su calidad de Presidente, representante legal (actualmente suspendido) y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:

PRIMERO: De acuerdo a los presuntos incumplimientos registrados en la visita de inspección del 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria por cuanto se evidencia incumplimiento del **Art 30 literal i)** de los estatutos; ello por cuanto no se evidenció, informe de revisión del balance patrimonial de la Junta y que fuese presentado ante la Asamblea.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva presuntamente no ha cumplido con su obligación estatutaria por cuanto no ha presentado los estados financieros, informes sobre los gastos, las inversiones, balances, conforme al artículo 36 estatutario, ni los soportes respecto a los ingresos netos correspondientes a la suma de **Dieciséis Millones ochocientos Treinta y nueve Mil Novecientos Doce Pesos (\$16.839.912)**, desde el 1 de julio de 2017, hasta el 22 de octubre de 2018 y de egresos por compras netas equivalentes a **Un Millón Doscientos Noventa y Tres Mil Sesenta y Cinco Pesos \$1.293.065** desde el desde el 4 de diciembre de 2017, hasta el 16 de agosto de 2018.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de presidente y representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto desde que asumió el cargo de Representante Legal del organismo comunal, no ha convocado por a la Asamblea de Elección de dignatarios y así completar el cuadro de dignatarios y representantes del organismo comunal, aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002; Art 17 de los Estatutos del organismo Comunal.

3. Al señor Carlos Mario Valencia con CC N° 71373180 en su calidad de Secretario y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los libros de Actas debidamente refrendadas; aparentemente vulnerándose el **Art 81 literal h)** de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los presuntos incumplimientos registrados en la visita de inspección del 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria por cuanto se evidencia incumplimiento del **Art 30 literal i)** de los estatutos; ello por cuanto no se evidenció, informe de revisión del balance patrimonial de la Junta y que fuese presentado ante la Asamblea.

4. Al señor Yonny Gómez Ramírez con CC N° 71749584 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 La Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no hay evidencias de sus informes de gestión conforme a lo estipulado en el artículo **42 literales a), b), c), d), e), f), h), j)** de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria, por no convocar a Asamblea de Afiliados durante los años 2016 a 2019, no acatando lo estipulado en el artículo 17 de los estatutos del organismo comunal.

5. Al señor Diego Alejandro Betancur con CC N° 15373179 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Cultura y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria, por cuanto no se evidencia informe de revisión de los balances en los cuales se detalle el estado patrimonial de la junta, conforme a lo establecido en el artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

6. Al señor Luís Mar Macías Morelo con CC N° 71750671 en su calidad de Coordinador de la Comisión Empresarial de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Estatutaria, por cuanto no se evidencia informe de revisión de los balances en los cuales se detalle el estado patrimonial de la junta, conforme a lo establecido en el artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

7. A la señora Luz Aracely Grisales Cardona con CC N° 32506854 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Salud y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 19 de marzo de 2019, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no se evidencia informe de revisión de los balances en los cuales se detalle el estado patrimonial de la junta, conforme a lo establecido en el artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

En todo caso se advierte que en caso de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LORETO NACIONAL Y ESMERALDA COMUNA 9 BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 471 del 14/12/1965**, por la presunta violación a las disposiciones legales y estatutarias que regulan al organismo comunal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **CARLOS ARTURO PAREJA BLANDÓN con CC N° 8257525 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) y (actualmente suspendido) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965**, por la presunta violación a las disposiciones legales y estatutarias del organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **CARLOS MARIO VALENCIA con CC N° 71373180 en su calidad de Secretario y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de**

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965, por la presunta violación a las disposiciones legales y estatutarias del organismo comunal.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **YONNY GÓMEZ RAMÍREZ con CC N° 71749584 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965,** por la presunta violación a las disposiciones legales y estatutarias del organismo comunal.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **DIEGO ALEJANDRO BETANCUR con CC N° 15373179 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Cultura y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965,** por la presunta violación a las disposiciones legales y estatutarias del organismo comunal.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **LUIS MAR MACÍAS MORELO con CC N° 71750671 en su calidad de Coordinador de la Comisión Empresarial y miembro de la directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965,** por la presunta violación a las disposiciones legales y estatutarias del organismo comunal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **LUZ ARACELY GRISALES CARDONA con CC N° 32506854 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Salud y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965,** por la presunta violación a las disposiciones legales y estatutarias del organismo comunal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el presente Auto de Investigación a la **Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en igual sentido notificar personalmente a todos los dignatarios investigados, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que el representante legal o quien haga sus veces de la **Junta de Acción Comunal Barrio Loreto Nacional y Esmeralda - Comuna 9 Buenos Aires de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 471 del 14/12/1965** y los demás dignatarios investigados, presenten ante esta dependencia

(Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

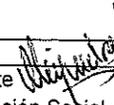
ARTÍCULO DECIMO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PÉREZ BOHDERT
Secretaría de Participación Ciudadana

Proyectó 	Revisó 	Aprobó 
Cristian Hernández de la Rosa Abogado Unidad Gestión Comunal	Hernando Buitrago Forero Lider Programa Gestión Comunal	Alejandra Hernández Alzate Subsecretaria de Organización Social